



PROCESO	Imposición de servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00257 00

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes en contienda, córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, de la nulidad impetrada por el extremo pasivo (archivo 132 Cdo 1).

De otra parte, se insta a las partes para que en lo sucesivo se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el núm. 14 del art. 78 del C. G. del P.

Así mismo, por secretaria ofíciase a la Inspección Sexta de Policía de Yumbo, haciéndole saber que este Juzgado no ha autorizado aun las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre que aquí se discute.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	<u>21/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 181</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ			
Secretario			